

en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21808 ORDEN de 30 de junio de 1983 por la que se prorroga a la firma «Fabril Dalmases, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de lana sucia, lana lavada hilados, tejidos y mantas de lana y de dichas hilados, tejidos y mantas de lana y de dichas fibras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabril Dalmases, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia, lana lavada o peinada y fibras acrílicas, y la exportación de hilados, tejidos y mantas de lana de dichas fibras, autorizado por Orden ministerial de 14 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por veintidós meses a partir del 6 de abril de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fabril Dalmases, S. A.», con domicilio en Narcisca Freixas, 28, Sabadell, y NIF A.06058075.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 30 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21809 ORDEN de 30 de junio de 1983 por la que se prorroga a la firma «Confecciones Selectas Poza, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversos tejidos, guata, cremalleras e hilo, y la exportación de anoraks, peto-ski, chaquetones, cazadoras y canguro-chubasqueros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Confecciones Selectas Poza, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tejidos, guata, cremalleras e hilo, y la exportación de anoraks, peto-ski, chaquetones, cazadoras y canguros-chubasqueros, autorizado por Orden ministerial de 27 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por nueve meses a partir del 31 de marzo de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Confecciones Selectas Poza, S. A.», con domicilio en Vitoria, apartado 216, y NIF A.01006337.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 30 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21810 ORDEN de 30 de junio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Vidrierías de Llodio, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de malla metálica y la exportación de vidrio armado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vidrierías de Llodio, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de malla metálica y la exportación de vidrio armado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vidrierías de Llodio, S. A.», con domicilio en calle José Matía, Llodio (Atava), y NIF A-01-000587.

Segundo.—Las mercancías de importación son:

Malla de acero electrosoldada, calidad UQST-38-2, según norma DIN 7111 (aceros de bajo contenido en carbono), de 1/2 de luz en cuadro y diámetro de hilos de 0,5/0,8 milímetros en rollos, de la P. E. 73.27.39.1.

Tercero.—Los productos de exportación son:

- I. Vidrio armado incoloro, de la P. E. 70.04.11.
- II. Vidrio armado coloreado, de la P. E. 70.04.21.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como cantidad a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal, la de 1,0753 metros cuadrados de malla metálica por cada metro cuadrado de vidrio armado que se exporte.

b) Como porcentajes de pérdidas, 7 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.50.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguen de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogo condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de enero de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contem-